

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H/03/2018

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE **CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**LA CLÍNICA**” LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, CELEBRÓ CON LA MORAL DENOMINADA **CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V** UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **IMPE/H/03/2018**, EL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que el 02 de enero de 2018 mediante sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **EL INSTITUTO**, se autorizó la contratación por medio de adjudicación directa.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H/03/2018

7.- Que mediante sesión extraordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **EL INSTITUTO**, se autorizó la ampliación de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto de los contratos celebrados, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

8.- Que el presente convenio modificatorio es celebrado considerando la disponibilidad de recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, y la necesidad de modificar el contrato hasta por un 30% en su monto, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y reconoce la viabilidad y legal procedencia de su ampliación con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, vigente al momento de la celebración del contrato IMPE/H/03/2018, y los artículos 88 y Octavo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- LA CLÍNICA:

1.- Declara "LA CLINICA", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 3,228, celebrada ante la fe del LIC. JORGE MASPÚLEZ PÉREZ, Notario Público número catorce, del Distrito Judicial Morelos, el 29 de enero de 1997.

2.- Que el **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **LA CLÍNICA**.

3.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Sexta número 2004, Col. Centro, en la ciudad de Chihuahua.

4.- Que su Registro Federal de contribuyentes (RFC) es COC970129Q91.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, que sus licencias sanitarias son las número 08 019 07 CO 0001 y 09 TR 08 019 004, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de salud, Ley Estatal y que de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES: De común acuerdo "**EL INSTITUTO**" y "**LA CLÍNICA**" en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar el punto número 1 del anexo número dos del contrato NO. IMPE/H/03/2018, celebrado el día 02 de enero del año 2018, ampliando el monto máximo de su contratación en un 30% (treinta por ciento).

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H/03/2018

SEGUNDA DEL MODIFICATORIO.- INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO", celebrado el dos de enero de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 04 DE JULIO DEL 2018.

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

LA CLINICA



DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
EN REPRESENTACION DE LA CLÍNICA DE
OFTALMOLOGÍA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES